

Material publicado para acompañar a la

Interpretación CINIIF 14

NIC 19—El Límite de un Activo por Beneficios Definidos, Obligación de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación y su Interacción

El texto normativo de la CINIIF 14 se encuentra en la Parte A de esta edición. Su fecha de vigencia en el momento de la emisión era el 1 de enero de 2008. Esta parte presenta los siguientes documentos complementarios:

APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE PAGOS ANTICIPADOS DE UN REQUERIMIENTO DE MANTENER UN NIVEL MÍNIMO DE FINANCIACIÓN EMITIDO EN NOVIEMBRE DE 2009

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS

FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES

Ejemplos Ilustrativos

Estos ejemplos acompañan a la CINIIF 14, pero no son parte de la misma.

Ejemplo 1—Efecto de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación cuando hay un superávit según la NIC 19 y las aportaciones exigidas a efectos de mantener un nivel mínimo de financiación son completamente reembolsables para la entidad

EI1 Una entidad tiene un nivel de financiación por una obligación de financiación mínima (la cual se mide a partir de una base contable diferente a la requerida por la NIC 19) de un 82 por ciento en el Plan A. Según la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación, se requiere que la entidad incremente inmediatamente el nivel de financiación al 95 por ciento. Como resultado, la entidad tiene la obligación legal de realizar una aportación inmediatamente al Plan A de 200 al final del periodo sobre el que se informa. Las normas del plan permiten una devolución completa a la entidad de cualquier superávit al final de la vida del plan. Las valoraciones al final del año del Plan A se incluyen a continuación.

Valor razonable de los activos	1.200
Valor presente de la obligación por beneficios definidos según la NIC 19	(1.100)
Superávit	<u>100</u>

Aplicación de los requerimientos

EI2 El párrafo 24 de la CINIIF 14 requiere que la entidad reconozca un pasivo en la medida en que las aportaciones a pagar adicionales no estén totalmente disponibles. El pago de la aportación de 200 incrementará el superávit según la NIC 19 de 100 a 300. Según las reglas del plan, este importe será completamente reembolsable a la entidad sin costos asociados. Por ello, no se reconoce un pasivo por la obligación de pagar las aportaciones y el activo por beneficios definidos neto es 100.

Ejemplo 2—Efecto de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación cuando hay un déficit según la NIC 19 y las aportaciones exigidas a efectos de mantener un nivel mínimo de financiación no serían totalmente reembolsables para la entidad

EI3 Una entidad tiene un nivel de financiación por una obligación de financiación mínima (la cual se mide a partir de una base contable diferente a la requerida por la NIC 19) de un 77 por ciento en el Plan B. Según la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación, se requiere que la entidad incremente inmediatamente el nivel de financiación al 100 por ciento. Como resultado, la entidad tiene la obligación legal de pagar inmediatamente al final del periodo sobre el que se informa una aportación adicional de 300 al Plan B. Las normas

CINIIF 14 E1

del plan permiten un reembolso máximo del 60 por ciento del superávit según la NIC 19 a la entidad y a ésta no se le permite reducir sus aportaciones por debajo de un nivel determinado lo que sucede cuando iguala el costo de servicio según la NIC 19. Las valoraciones al final del año del Plan B se incluyen a continuación.

Valor razonable de los activos	1.000
Valor presente de la obligación por beneficios definidos según la NIC 19	(1.100)
Déficit	<u>(100)</u>

Aplicación de los requerimientos

- E14 El pago de los 300 cambiaría el déficit de 100 según la NIC 19 por un superávit de 200. De estos 200, el 60 por ciento (120) es reembolsable.
- E15 Por tanto, de las aportaciones de 300, 100 elimina el déficit de la NIC 19 y 120 (60 por ciento de 200) está disponible en forma de un beneficio económico. Las restantes 80 (40 por ciento de 200) de las aportaciones pagadas no están disponibles para la entidad.
- E16 El párrafo 24 de la CINIIF 14 requiere que la entidad reconozca un pasivo en la medida en que las aportaciones a pagar no estén totalmente disponibles.
- E17 Por ello, el pasivo por beneficios definidos neto es 180, comprendiendo el déficit de 100 más la pasivo adicional de 80 que procede de los requerimientos del párrafo 24 de la CINIIF 14. No se reconoce ningún otro pasivo respecto a la obligación legal de pagar aportaciones por 300.

Resumen

Valor razonable de los activos	1.000
Valor presente de la obligación por beneficios definidos según la NIC 19	(1.100)
Déficit	(100)
Efecto del techo de activo	(80)
Pasivo por beneficios definidos neto	<u>(180)</u>

- E18 Cuando se pagan las aportaciones de 300, el activo de beneficios definidos neto será de 120.

Ejemplo 3—Efecto de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación cuando las aportaciones a pagar no estuvieran totalmente disponibles y efecto sobre el beneficio económico disponible en forma de una reducción en las aportaciones futuras

- EI9 Una entidad tiene un nivel de financiación sobre la base de mantener un nivel mínimo de financiación (el cual se mide a partir de una base contable diferente a la requerida por la NIC 19) de un 95 por ciento en el Plan C. La obligación de mantener un nivel mínimo de financiación, requiere que la entidad incremente el nivel de financiación al 100 por ciento en los próximos tres años. Se requiere que las aportaciones corrijan el déficit de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación (insuficiencia) y cubrir el servicio futuro.
- EI10 El Plan C también tiene un superávit de 50 según la NIC 19 al final del periodo sobre el que se informa, el cual no puede reembolsarse a la entidad bajo ninguna circunstancia.
- EI11 Se incluyen a continuación los importes nominales de las aportaciones requeridas para satisfacer los requerimientos de mantener un nivel mínimo de financiación con respecto a la insuficiencia y el servicio futuro por los tres próximos años.

Año	Total aportaciones por la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación	Aportaciones requeridas para corregir la insuficiencia	Aportaciones requeridas para cubrir el servicio futuro
1	135	120	15
2	125	112	13
3	115	104	11

Aplicación de los requerimientos

- EI12 La obligación actual de la entidad respecto a los servicios ya recibidos incluye las aportaciones requeridas para corregir la insuficiencia pero no incluye las aportaciones requeridas para cubrir el servicio futuro.
- EI13 El valor presente de la obligación de la entidad, suponiendo una tasa de descuento del 6 por ciento al año, es aproximadamente 300, que se calcula de la forma siguiente:

$$[120/(1,06) + 112/(1,06)^2 + 104/(1,06)^3]$$
- EI14 Cuando se pagan estas aportaciones al plan, el superávit según la NIC 19 (es decir el valor razonable de los activos menos el valor presente de la obligación por los beneficios definidos) se incrementaría, siendo el resto de aspectos iguales, de 50 a 350 (300 + 50).

CINIIF 14 E1

EI15 Sin embargo, el superávit no es reembolsable aunque un activo pueda estar disponible en forma de una reducción en las aportaciones futuras.

EI16 De acuerdo con el párrafo 20 de la CINIIF 14, el beneficio económico disponible en forma de una reducción en las aportaciones futuras es la suma de:

- (a) cualquier importe que reduzca las aportaciones derivadas de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación para servicios futuros porque la entidad realizó pagos anticipados (es decir pagó el importe antes de requerírsele que lo hiciera); y
- (b) el costo del servicio futuro estimado en cada periodo de acuerdo con los párrafos 16 y 17, menos las aportaciones estimadas derivadas de la obligación de mantener el nivel mínimo de financiación que serían requeridas para el servicio futuro en esos periodos si no hubiera habido pagos anticipados conforme se describe en (a).

EI17 En este ejemplo no existe pago anticipado conforme se describe en el párrafo 20(a). Los importes disponibles como una reducción en las aportaciones futuras cuando se aplica el párrafo 20(b) se muestran a continuación.

Año	Costos por servicios según la NIC 19	Aportaciones mínimas requeridas para cubrir el servicio futuro	Importe disponible en forma de reducción en la aportación
1	13	15	(2)
2	13	13	0
3	13	11	2
4+	13	9	4

EI18 Suponiendo una tasa de descuento del 6 por ciento, el valor presente del beneficio económico disponible en forma de una reducción en las aportaciones futuras es por tanto igual a:

$$(2)/(1,06) + 0/(1,06)^2 + 2/(1,06)^3 + 4/(1,06)^4 \dots = 56$$

Por ello de acuerdo con el párrafo 58(c) de la NIC 19, el valor presente del beneficio económico disponible por las reducciones en las aportaciones futuras se limita a 56.

EI19 El párrafo 24 de la CINIIF 14 requiere que la entidad reconozca un pasivo en la medida en que las aportaciones adicionales a pagar no estarán totalmente disponibles. Por ello, el efecto del techo del activo es de 294 (50 + 300 - 56).

EI20 La entidad reconoce en el estado de situación financiera un pasivo por beneficios definidos neto de 244. No se reconocerá otro pasivo respecto a la obligación de hacer aportaciones para financiar la insuficiencia del mínimo de financiación.

Resumen

Superávit	50
Activo de beneficios definidos neto (antes de la consideración de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación)	50
Efecto del techo de activo	(294)
Pasivo por beneficios definidos neto	(244)

EI21 Cuando se pagan las aportaciones de 300 en el plan, el activo de beneficios definidos neto pasará a ser de 56 (300 – 244).

Ejemplo 4—Efecto de un pago anticipado cuando la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación supera el cargo por el servicio futuro esperado

- EI22 Se requiere que una entidad financie el Plan D de forma que no surja déficit sobre la base de mantener un nivel mínimo de financiación. Se requiere que la entidad pague las aportaciones derivadas de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación para cubrir el costo del servicio en cada periodo determinado sobre la base de mantener un nivel mínimo de financiación.
- EI23 El Plan D tiene un superávit según la NIC 19 de 35 al comienzo de 20X1. Este ejemplo supone que la tasa de descuento y el rendimiento sobre los activos esperado son 0 por ciento y que el plan no puede refinanciar el superávit a la entidad bajo cualesquiera circunstancias pero puede utilizar el superávit para reducciones de aportaciones futuras.
- EI24 Las aportaciones mínimas requeridas para cubrir el servicio futuro son 15 para cada uno de los próximos cinco años. El costo de servicio de la NIC 19 esperado es 10 en cada año.
- EI25 La entidad realiza un pago anticipado de 30 al comienzo de 20X1 con respecto a los años 20X1 y 20X2, incrementando su superávit al comienzo de 20X1 a 65. Ese pago anticipado reduce las aportaciones futuras que espera realizar en los dos años siguientes, de la forma siguiente:

CINIIF 14 E1

Año	Costos por servicios según la NIC 19	Aportación derivada de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación antes del pago anticipado	Aportación derivada la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación después del pago anticipado
20X1	10	15	0
20X2	10	15	0
20X3	10	15	15
20X4	10	15	15
20X5	10	15	15
Total	50	75	45

Aplicación de los requerimientos

EI26 De acuerdo con los párrafos 20 y 22 de la CINIIF 14, al comienzo de 20X1, el beneficio económico disponible como una reducción de las aportaciones futuras es la suma de:

- (a) 30, siendo el pago anticipado de las aportaciones derivadas de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación; y
- (b) nulo. Las aportaciones estimadas derivadas de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación requerida para servicios futuros sería de 75 si no hubiera pagos anticipados. Esas aportaciones superan el costo de servicio futuro estimado (50); por ello la entidad no puede utilizar ninguna parte del superávit de 35 señalado en el párrafo EI23 (véase el párrafo 22).

EI27 Suponiendo una tasa de descuento del 0 por ciento, el valor presente del beneficio económico disponible en forma de una reducción en las aportaciones futuras es, por tanto, igual a 30. Por ello, de acuerdo con el párrafo 64 de la NIC 19, la entidad reconoce el activo de beneficios definidos neto de 30 (porque este es menor que el superávit de la NIC 19 de 65).

Fundamentos de las Conclusiones de la Interpretación CINIIF 14 NIC 19—El Límite de un Activo por Beneficios Definidos, Obligación de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación y su Interacción

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan a la CINIIF 14, pero no forman parte de la misma.

Se ha marcado el texto original para reflejar las revisiones de la NIC 1 Presentación de Estados Financieros en 2007: se ha subrayado el texto nuevo y el texto eliminado ha sido tachado.

- FC1 Estos Fundamentos de las Conclusiones resumen las consideraciones del CINIIF para alcanzar el acuerdo. Cada uno de los miembros individuales del CINIIF dio mayor peso a algunos factores que a otros.
- FC2 En el CINIIF se destacó que la práctica varía significativamente con respecto al tratamiento del efecto de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación delimitado por el párrafo 64 de la NIC 19 *Beneficios a los Empleados* sobre el importe del activo por beneficios definidos. Por lo tanto, el CINIIF decidió incluir esta cuestión en su agenda. Al considerar la cuestión, el CINIIF también fue consciente de la necesidad de una guía general sobre la determinación del límite de la medición del activo por beneficios definidos, y de una guía cuando este límite es una obligación onerosa de mantener un nivel mínimo de financiación.
- FC3 El CINIIF publicó D19 NIC 19—*El Valor Máximo del Activo: Disponibilidad por Beneficios Definidos y Obligación de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación* en agosto de 2006. En respuesta, el CINIIF recibió 48 cartas de comentarios.
- FC3A En noviembre de 2009 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad modificó la CINIIF 14 para eliminar una consecuencia no pretendida que surge del tratamiento de los pagos anticipados en algunas circunstancias cuando existe una obligación de mantener un nivel mínimo de financiación (véanse los párrafos FC30A a FC30D).

Definición de una obligación de mantener un nivel mínimo de financiación

- FC4 El D19 hace referencia a obligaciones legales o contractuales de mantener un nivel mínimo de financiación. Quienes respondieron al D19 pidieron guías adicionales sobre lo que constituía una obligación de mantener un nivel mínimo de financiación. El CINIIF decidió aclarar que, para los propósitos de la Interpretación, un nivel mínimo de financiación es cualquier requerimiento para que la entidad haga contribuciones para *financiar* un plan de beneficios post-empleo u otro plan de beneficios definidos a largo plazo.

Interacción entre la NIC 19 y las obligaciones de mantener un nivel mínimo de financiación

- FC5 Las obligaciones de mantener financiación no afectarían normalmente a la contabilización de un plan según la NIC 19. Sin embargo, el párrafo 64 de la

CINIIF 14 FC

NIC 19 limita el importe del activo de beneficios definidos neto al beneficio económico disponible. La interacción de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y este límite tiene dos posibles efectos:

- (a) la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación puede restringir los beneficios económicos disponibles en forma de una reducción en las aportaciones futuras, y
- (b) el límite puede hacer onerosa a la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación, porque las aportaciones a pagar derivadas del requisito con respecto a los servicios ya recibidos pueden no estar disponibles una vez que se han pagado, ya sea como un reembolso o como una reducción de las aportaciones futuras.

FC6 De estos efectos surgen preguntas generales sobre la disponibilidad de beneficios económicos en forma de reembolsos o de una reducción en las aportaciones futuras.

Disponibilidad del beneficio económico

FC7 Una forma de entender “disponible” limitaría el beneficio económico al importe que es realizable inmediatamente al final del periodo sobre el que se informa en la fecha del balance.

FC8 El CINIIF no estuvo de acuerdo con esta opinión. El *Marco Conceptual*¹ define un activo como un recurso “del que la entidad espera obtener beneficios económicos”. Por lo tanto, no es necesario que el beneficio económico sea realizable inmediatamente. De hecho, una reducción en las aportaciones futuras no puede ser realizable inmediatamente.

FC9 El CINIIF concluyó que un reembolso o una reducción en las aportaciones futuras está disponible si puede realizarse en algún momento durante la vida del plan o cuando se liquide el pasivo del plan. Los que respondieron al D19 apoyaron en gran medida esta conclusión.

FC10 En las respuestas al D19, algunos argumentaron que una entidad puede esperar usar el superávit para dar lugar a beneficios mejorados. Otros destacaron que las pérdidas actuariales futuras pueden reducir o eliminar el superávit. En ambos casos, no habría reembolso o reducción en las aportaciones futuras. En el CINIIF se destacó que la existencia de un activo al final del periodo sobre el que se informa en la fecha del balance depende de si la entidad tiene derecho a obtener un reembolso o reducción en las aportaciones futuras. La existencia de un activo en esa fecha no se verá afectada por posibles cambios futuros del importe del superávit. Si ocurren sucesos futuros que cambian el importe del superávit, sus efectos se reconocerán cuando ocurran. Por consiguiente, si la entidad decide mejorar beneficios, o las pérdidas futuras en el plan reducen el superávit, las consecuencias se reconocerán cuando se produce la decisión o tengan lugar las

1 Las referencias al *Marco Conceptual* son al *Marco Conceptual del IASC para la Preparación y Presentación de Estados Financieros*, adoptado por el IASB en 2001. En septiembre de 2010 el IASB sustituyó el *Marco Conceptual* por el *Marco Conceptual para la Información Financiera*.

pérdidas. En el CINIIF se destacó que estos sucesos de periodos futuros no afectan a la existencia o medición del activo al final del periodo sobre el que se informa en la fecha del balance.

Activo disponible como un reembolso de un superávit

- FC11 En el CINIIF se destacó que un reembolso de un superávit podría obtenerse potencialmente de tres formas:
- (a) durante la vida del plan, sin suponer necesariamente que los pasivos del plan tienen que liquidarse para obtener el reembolso (por ejemplo, en algunas jurisdicciones, la entidad puede tener derecho a un reembolso durante la vida del plan independientemente de si los pasivos del plan se han liquidado); o
 - (b) en caso de la liquidación gradual de los pasivos del plan a lo largo del tiempo hasta que todos los miembros hayan abandonado el plan; o
 - (c) en caso de liquidación total de los pasivos del plan en un solo acto (es decir, como una liquidación del plan).
- FC12 El CINIIF concluyó que debían considerarse las tres formas al determinar si un beneficio económico estaba disponible para la entidad. Algunos comentaristas al D19 plantearon la pregunta de cuándo una entidad controla un activo que surge de la disponibilidad de un reembolso, en particular si un reembolso estuviera disponible solo si una tercera parte (por ejemplo los acuerdos con los gestores o fideicomisarios) dan su aprobación. EL CINIIF concluyó que una entidad controla el activo solo si la entidad tiene un derecho incondicional al reembolso. Si este derecho depende de acciones de una tercera parte, la entidad no tiene un derecho incondicional.
- FC13 Si se liquida el pasivo del plan por una liquidación inmediata, los costos asociados con la liquidación pueden ser significativos. Una razón para esto puede ser que el costo de las anualidades disponibles en el mercado se espere que sea significativamente mayor que los implicados a partir de la NIC 19. Otros costos incluyen los honorarios legales y profesionales en los que espera incurrir durante el proceso de liquidación. Por consiguiente, un plan con un superávit evidente puede no ser capaz de recuperar algo de ese superávit en el momento de la liquidación.
- FC14 En el CINIIF se destacó que el superávit disponible debe medirse por el importe que la entidad podría recibir del plan. El CINIIF decidió que al determinar el importe de un reembolso disponible en el momento de la liquidación del plan, el importe de los costos asociados con la liquidación y el reembolso deben deducirse si se pagan por el plan.
- FC15 En el CINIIF se destacó que los costos de liquidar el pasivo del plan dependerían de los hechos y circunstancias del plan y decidió no emitir ninguna guía específica al respecto.
- FC16 En el CINIIF también se destacó que el valor presente de una obligación por un beneficio definido y el valor razonable de los activos se miden sobre criterios del

CINIIF 14 FC

valor presente² y por tanto se tiene en cuenta el calendario de los flujos futuros de efectivo. El CINIIF concluyó que no necesitan hacerse ajustes adicionales del valor temporal del dinero cuando se mide el importe de un reembolso que se determina como el importe total o una proporción del superávit que es realizable en una fecha futura.

Activo disponible en forma de una reducción en aportaciones futuras

- FC17 El CINIIF decidió que el importe de la reducción de la aportación disponible para la entidad debe medirse con referencia al importe que se le habría requerido pagar a la entidad si no hubiera superávit. El CINIIF concluyó que se representa por el costo para la entidad de los beneficios acumulados (o devengados) en el plan, en otras palabras por el costo del servicio futuro de acuerdo con la NIC 19. Los que respondieron al D19 apoyaron ampliamente esta conclusión.
- FC18 Cuando el tema de la disponibilidad de las reducciones en aportaciones futuras surgió por primera vez en el CINIIF, algunos expresaron la opinión de que una entidad debería reconocer un activo solo en la medida en que exista un acuerdo formal entre los fideicomisarios y la entidad que especifica las aportaciones a pagar por debajo del costo de los servicios según la NIC 19. El CINIIF no estuvo de acuerdo, concluyendo en su lugar que una entidad tiene derecho a suponer que, en general, no se le obligará a hacer aportaciones a un plan para mantener un superávit y que, por tanto, será capaz de reducir las aportaciones si el plan tiene un superávit. (Los efectos de una obligación de mantener un nivel mínimo de financiación sobre esta hipótesis se tratan a continuación.)
- FC19 El CINIIF consideró las hipótesis que subyacen en el cálculo del costo del servicio futuro. Respecto a la tasa de descuento, la NIC 19 requiere que la medición del valor presente de la reducción en las aportaciones futuras se base en la misma tasa de descuento que la utilizada para determinar el valor presente de la obligación por los beneficios definidos.
- FC20 El CINIIF consideró si el plazo sobre el que debe calcularse la reducción en las aportaciones futuras debe restringirse a la vida laboral esperada futura de los miembros en actividad. El CINIIF no estuvo de acuerdo con esta opinión. En el CINIIF se destacó que la entidad podría obtener beneficios económicos de una reducción de las aportaciones más allá de este periodo. En el CINIIF también se destacó que incrementar el plazo de cálculo tiene un efecto descendente en los cambios incrementales para el activo porque las reducciones en las aportaciones se descuentan a un valor presente. Por ello, para planes con un superávit grande y sin posibilidad de recibir un reembolso, el activo disponible estará limitado incluso si el plazo de cálculo va más allá de la vida laboral esperada futura del miembro en activo con respecto a la vida esperada del plan. Esto es congruente con el párrafo FC77 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 19,³ el cual establece que “el límite [a la medición del activo por beneficios definidos] es probable que *solo* actúe cuando... el plan esté muy maduro y tenga un gran

2 La NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*, emitida en mayo de 2011, define valor razonable y contiene los requerimientos para la medición del valor razonable. La NIIF 13 no especifica una técnica de valoración concreta para medir el valor razonable de los activos del plan.

3 Como resultado de las modificaciones de la NIC 19 en junio de 2011, se eliminó el párrafo FC77.

superávit que es más que suficientemente grande para eliminar *todas* las aportaciones futuras y no puede devolverse a la entidad” (cursiva añadida). Si la reducción de la aportación se determinara considerando solo el plazo de la vida laboral futura esperada del miembro activo, el límite de la medición del activo por beneficios definidos actuaría mucho más frecuentemente.

- FC21 La mayoría de los que contestaron al D19 apoyaron esta opinión. Sin embargo, algunos argumentaron que el plazo debe ser más corto que la vida esperada del plan y que la vida esperada de la entidad. El CINIIF estuvo de acuerdo con que la entidad pudiera no obtener beneficios económicos de una reducción en las aportaciones más allá de su propia vida esperada y ha modificado la Interpretación de acuerdo con ello.
- FC22 A continuación, el CINIIF consideró qué hipótesis deben elaborarse sobre la fuerza laboral futura. El D19 propuso que las hipótesis del perfil demográfico de la fuerza laboral futura debían ser congruentes con las hipótesis subyacentes del cálculo del valor presente de la obligación por los beneficios definidos al final del periodo sobre el que se informa en la fecha del balance. Algunos de los que respondieron destacaron que el cálculo de los costos del servicio por periodos futuros requiere de hipótesis que no se exigen para el cálculo de la obligación por los beneficios definidos. En particular, las hipótesis subyacentes del valor presente del cálculo de la obligación por los beneficios definidos no incluyen una explícita para los nuevos entrantes.
- FC23 El CINIIF acordó que este es el caso. En el CINIIF se destacó que estas hipótesis son necesarias con respecto al tamaño de la fuerza laboral futura y los beneficios futuros suministrados por el plan. El CINIIF decidió que el costo de los servicios futuros debía basarse en la situación que existe al final del periodo sobre el que se informa en la fecha del balance determinada de acuerdo con la NIC 19. Por tanto, no deben anticiparse incrementos en el tamaño de la fuerza laboral futura o en los beneficios futuros suministrados por el plan. En las suposiciones para el costo de los servicios futuros deben incluirse disminuciones en el tamaño de la fuerza laboral futura o en los beneficios al mismo tiempo que se tratan como reducciones según la NIC 19.

Efecto de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación sobre el beneficio económico disponible en forma de un reembolso

- FC24 El CINIIF consideró si una obligación de mantener un nivel mínimo de financiación para hacer aportaciones a un plan vigente al final del periodo sobre el que se informa en la fecha del balance restringiría la medida en que estará disponible un reembolso de un superávit. En el CINIIF se destacó que hay una suposición implícita en la NIC 19 de que las suposiciones específicas representan la mejor estimación del resultado eventual del plan en términos económicos, mientras que una obligación de hacer aportaciones adicionales es a menudo un enfoque prudente diseñado para construir un margen de riesgo para circunstancias adversas. Además, cuando no quedan miembros en el plan, la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación no tendría efecto. Esto dejaría disponible el superávit según la NIC 19. En la medida en que la entidad tiene un derecho a este superávit eventual, el superávit según la NIC 19 estaría

disponible para la entidad, independientemente de las restricciones de mantener un nivel mínimo de financiación que estén en vigor al final del periodo sobre el que se informa en la fecha del balance. El CINIIF por tanto concluyó que la existencia de una obligación de mantener un nivel mínimo de financiación puede afectar el momento de un reembolso pero no afecta si finalmente está disponible para la entidad.

Efecto de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación sobre el beneficio económico disponible en forma de una reducción en las aportaciones futuras

- FC25 Las obligaciones de una entidad de mantener un nivel mínimo de financiación, en una fecha determinada, pueden desglosarse en las aportaciones que se requieran para cubrir (a) un déficit existente por servicios pasados sobre la base de mantener un nivel de financiación mínimo y (b) el servicio futuro.
- FC26 Las aportaciones requeridas para cubrir un déficit de financiación pueden dar lugar a un pasivo, como se trata en los párrafos FC31 a FC37 siguientes. Pero ellas no afectan a la disponibilidad de una reducción en las aportaciones futuras por servicios futuros.
- FC27 Por lo contrario, las obligaciones de aportaciones futuras respecto a un servicio futuro no generan un pasivo adicional al final del periodo sobre el que se informa en la fecha del balance porque no están relacionadas con los servicios pasados recibidos por la entidad. Sin embargo, pueden reducir el grado en que la entidad pueda beneficiarse de una reducción en las aportaciones futuras. Por tanto, el CINIIF decidió que el activo disponible de una reducción de la aportación debe calcularse como el valor presente según la NIC 19 de los costos del servicio futuro menos la aportación por la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación respecto al servicio futuro en cada año.
- FC28 Si la aportación requerida por la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación es congruentemente mayor que el costo del servicio futuro de acuerdo con la NIC 19, puede pensarse que este cálculo implica que existe un pasivo. Sin embargo, como se destacó anteriormente, una entidad no tiene un pasivo al final del periodo sobre el que se informa en la fecha del balance respecto a las obligaciones de mantener un nivel mínimo de financiación que están relacionadas con el servicio futuro. El beneficio económico disponible de una reducción en las aportaciones futuras puede ser nulo, pero nunca puede ser un importe negativo.
- FC29 Los que respondieron al D19 apoyaron en gran medida estas conclusiones.
- FC30 En el CINIIF se destacó que cambios futuros de regulaciones sobre las obligaciones de mantener un nivel mínimo de financiación pueden afectar al superávit disponible. Sin embargo, el CINIIF decidió que, de la misma forma en que el costo del servicio futuro fue determinado según la situación existente al final del periodo sobre el que se informa en la fecha del balance, así debió hacerse con el efecto sobre la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación. El CINIIF concluyó que cuando se determina el importe de un activo que puede estar disponible como una reducción en las aportaciones futuras, una entidad no debería considerar si la obligación de mantener un

mínimo de financiación puede cambiar en el futuro. Los que respondieron al D19 apoyaron en gran medida estas conclusiones.

Pagos anticipados por una obligación de mantener un nivel mínimo de financiación

- FC30A Si una entidad ha pagado por anticipado aportaciones derivadas de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y ese pago anticipado reducirá las aportaciones futuras, el pago anticipado genera beneficios económicos a la entidad. Sin embargo, en la medida en que las aportaciones derivadas de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación superaban los costos de servicio futuros, la versión original de la CINIIF 14 no permitía a las entidades considerar esos beneficios económicos al medir un activo de beneficios definidos. Después de emitir la CINIIF 14, el Consejo revisó el tratamiento de estos pagos anticipados. El Consejo concluyó que este pago anticipado proporciona un beneficio económico a la entidad eximiéndole de una obligación de pagar aportaciones por la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación que superan el costo del servicio futuro. Por ello, al considerar esos beneficios económicos al medir un activo de beneficios definidos se transmitiría información más útil a los usuarios de los estados financieros. En mayo de 2009, el Consejo publicó esa conclusión en un proyecto de documento *Pagos Anticipados de un Requerimiento de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación*. Después de considerar las respuestas a ese proyecto de norma, el Consejo modificó la CINIIF 14 mediante la emisión de *Pagos Anticipados de un Requerimiento de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación* en noviembre de 2009.
- FC30B Algunos de quienes respondieron destacaron que las modificaciones incrementan el efecto de las consideraciones de financiación sobre la medición de un activo y pasivo de beneficios definidos y preguntaron si las consideraciones de financiación deberían incluso afectar a la medición. Sin embargo, el Consejo destacó que el único propósito de las modificaciones fue eliminar una consecuencia no intencionada en la CINIIF 14. Por ello, el Consejo no debatió nuevamente la conclusión fundamental de la CINIIF 14 de que la financiación es relevante para la medición cuando una entidad no puede recuperar el costo adicional de una obligación de mantener un nivel mínimo de financiación que supera el costo de servicio de la NIC 19.
- FC30C Muchos de quienes respondieron destacaron que las propuestas hicieron la evaluación del beneficio económico disponible de un pago anticipado diferente de la evaluación de un superávit que surge de las ganancias actuariales. La mayoría estuvo de acuerdo en que un pago anticipado creaba un activo, pero preguntaron por qué el Consejo no ampliaba el principio subyacente a otros superávits que pudieran utilizarse para reducir pagos futuros de las aportaciones derivadas de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación.
- FC30D El Consejo no amplió el alcance de las modificaciones a los superávits que surgen de las ganancias actuariales porque este enfoque necesitaría de una reflexión adicional y el Consejo no quería retrasar las modificaciones por pagos anticipados. Sin embargo, el Consejo puede considerar la cuestión más adelante en una revisión integral futura de la contabilidad de los costos de pensiones.

Obligación onerosa de mantener un nivel mínimo de financiación

- FC31 Las obligaciones de mantener un nivel mínimo de financiación para aportaciones que cubran una insuficiencia del mínimo de financiación existente crea una obligación para la entidad al final del periodo sobre el que se informa en la fecha del balance porque están relacionadas con los servicios pasados. Sin embargo, normalmente las obligaciones de mantener un nivel mínimo de financiación no afectan a la medición del activo o pasivo por beneficios definidos según la NIC 19. Esto es así porque las aportaciones, una vez pagadas, pasarán a ser activos del plan y de esta forma el pasivo neto adicional es cero. Sin embargo, en el CINIIF se destacó que el límite del párrafo 64 de la NIC 19 sobre la medición de un activo por beneficios definidos puede hacer la obligación de la financiación onerosa, de la forma siguiente.
- FC32 Si una entidad está obligada a hacer aportaciones y alguna o todas de dichas aportaciones no están posteriormente disponibles como un beneficio económico, de ello se deduce que cuando las aportaciones se hacen la entidad no tendrá que reconocer en esta medida un activo. Sin embargo, la pérdida resultante para la entidad no surge del pago de las aportaciones sino antes, en el momento en que surge la obligación de pagar.
- FC33 Por tanto, el CINIIF concluyó que cuando una entidad tenga una obligación de hacer aportaciones adicionales a un plan con respecto a servicios ya recibidos a efectos de mantener un nivel mínimo de financiación, la entidad debería reducir el balance activo o incrementar el pasivo reconocido en el estado de situación financiera en la medida que las aportaciones a pagar al plan, a efectos de mantener un nivel mínimo de financiación, no estarán disponibles para la entidad ni como un reembolso ni como una reducción de las aportaciones futuras.
- FC34 Los que respondieron al D19 apoyaron ampliamente esta conclusión. Pero algunos cuestionaron si el borrador de Interpretación ampliaba demasiado la aplicación del párrafo 64 de la NIC 19. Ellos argumentaron que debería aplicarse solo cuando una entidad tiene un activo por beneficios definidos. En particular, no debería utilizarse para clasificar como onerosa a una obligación de mantener un nivel mínimo de financiación, creando así un pasivo adicional que sería reconocido más allá del que surja de otros requerimientos de la NIC 19. Otros acordaron que tal pasivo existía, pero cuestionaron si entraba dentro del alcance de la NIC 19 en lugar de la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*.
- FC35 El CINIIF no estuvo de acuerdo en que esta Interpretación amplía la aplicación del párrafo 64 de la NIC 19. En lugar de ello, aplica los principios contenidos en la NIC 37, relacionados con los contratos onerosos en el contexto de los requerimientos de la NIC 19, incluyendo el párrafo 64. Sobre la pregunta de si el pasivo entra dentro del alcance de las NIC 19 o NIC 37, en el CINIIF se destacó que los beneficios a empleados se excluyen del alcance de la NIC 37. Por lo tanto, el CINIIF confirmó que la interacción de una obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y el límite a la medición del activo por beneficios definidos podría dar lugar a una disminución en un activo por beneficios definidos o un incremento en el pasivo por beneficios definidos.

FC36 y [Eliminados]
FC37

Disposiciones transitorias

- FC38 En el D19, el CINIIF propuso que el borrador de Interpretación debía aplicarse retroactivamente. El borrador de Interpretación requería el reconocimiento inmediato de todos los ajustes relacionados con la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación. Por lo tanto, el CINIIF argumentó que la aplicación retroactiva sería sencilla.
- FC39 Los que respondieron al D19 observaron que el párrafo 58A⁴ de la NIC 19 marca el límite del activo por beneficios definidos para que afecte al reconocimiento diferido de las ganancias y pérdidas actuariales. La aplicación retroactiva de la Interpretación podría cambiar el importe de este límite en periodos anteriores, cambiando de este modo el reconocimiento diferido de las ganancias y pérdidas actuariales. Calcular estos importes revisados retroactivamente a lo largo de la vida del plan sería costoso y de poco beneficio para los usuarios de los estados financieros.
- FC40 El CINIIF estuvo de acuerdo con esta opinión. Por lo tanto, el CINIIF modificó las disposiciones transitorias para que la CINIIF 14 se aplicara solo desde el comienzo del primer periodo presentado en los estados financieros para periodos contables anuales que comiencen a partir de la fecha de vigencia o después de ella.

Resumen de cambios con respecto al D19

- FC41 La Interpretación ha sido alterada en los siguientes aspectos significativos desde que se expuso a comentarios como D19:
- (a) El tema sobre cuándo una entidad controla un activo que surge de la disponibilidad de un reembolso ha sido aclarado (párrafos FC10 y FC12).
 - (b) Los requerimientos relacionados con las hipótesis subyacentes de la medición de una reducción en las aportaciones futuras ha sido aclarado (párrafos FC22 y FC23).
 - (c) Los requerimientos transitorios se han cambiado desde la aplicación retroactiva a la aplicación desde el comienzo del primer periodo que se presente dentro de los primeros estados financieros a los que se aplique esta Interpretación (párrafos FC38 a FC40).
 - (d) En noviembre de 2009 el Consejo modificó la CINIIF 14 para requerir que las entidades reconozcan como un beneficio económico los pagos anticipados por aportaciones derivadas de obligaciones de mantener un nivel mínimo de financiación. Al mismo tiempo, el Consejo eliminó las referencias a “valor presente” de los párrafos 16, 17, 20 y 22 y “el superávit en el plan” del párrafo 16 porque estas referencias duplicaban las referencias en el párrafo 64 de la NIC 19. El Consejo también

⁴ La NIC 19 (modificada en junio de 2011) eliminó el reconocimiento diferido de las ganancias y pérdidas actuariales y el párrafo 58A.

CINIIF 14 FC

modificó el término “acumulación (o devengo) futuro de beneficios” por “servicio futuro” por congruencia con el resto de la NIC 19.

- (e) En junio de 2011 el Consejo emitió una NIC 19 modificada que eliminaba el reconocimiento diferido de las ganancias y pérdidas actuariales. Como consecuencia de esa modificación, el Consejo eliminó los párrafos 25 y 26, modificó los párrafos 1, 6, 17, 24 y los Ejemplos 1 a 4 en los ejemplos ilustrativos que acompañan a la CINIIF 14. Como resultado de esos cambios se eliminaron los párrafos FC36 y FC37 de estos Fundamentos de las Conclusiones y se modificó el párrafo FC5. Por último, se actualizaron las referencias a la NIC 19.